



Resolución Directoral

N° 05 – 2014 – MTC/14.
Lima, 14 de Marzo 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha establecido en el Numeral 37.2 de su artículo 37°, que las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 de dicho reglamento (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. Asimismo, en dicho numeral se señala que en todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía;

Que, de acuerdo con ello, por el Numeral 37.3 del artículo 37° del citado reglamento nacional, se ha dispuesto que las mencionadas autoridades competentes, establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas en el inciso que antecede;

Que, asimismo, el Numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, en cumplimiento de la facultad antes prevista, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Resolución Directoral N° 006-2010-MTC/14 de fecha 29 de abril del 2010, aprobó los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de uso del Derecho de Vía de las carreteras que conforman la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, las mencionadas autorizaciones son otorgadas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, en mérito a las funciones y competencias asignadas por su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02;

Que, en atención al periodo transcurrido desde la aprobación de los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de uso del Derecho de Vía y a las



diferentes solicitudes de autorización presentadas por los administrados; el citado Proyecto Especial consideró por conveniente realizar una evaluación de los mismos a fin de determinar su vigencia y/o modificación. Asimismo, con similar propósito, evaluó el Acta de Compromisos que tienen que suscribir PROVIAS NACIONAL y el solicitante, en los casos en que la autorización resulte procedente;

Que, luego de tal evaluación, PROVIAS NACIONAL estimó necesaria la modificación de los citados requisitos y la aprobación de un formato en reemplazo del Acta de Compromisos. En ese sentido, mediante Memorándums N° 776 y 1019-2013-MTC/20.8 de fechas 02 y 30 de abril del 2013, dicho Proyecto Especial alcanzó su propuesta a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicitando su aprobación correspondiente;

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha revisado tal propuesta, así como, ha efectuado reuniones de coordinación y mesas de trabajo para evaluar la misma, con representantes de PROVIAS NACIONAL y de la Dirección de Fiscalización Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de lograr su perfeccionamiento;

Que, concluida tal labor, la Dirección de Normatividad Vial ha emitido el Informe N° 007-2014-MTC/14.04 de fecha 10 de marzo del 2014, en el cual estima viable la aprobación de los requisitos y del formato, por parte de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a través de la emisión de una resolución directoral;

Que, en atención a ello, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los "Requisitos para autorización de uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", así como, el formato "Documento de compromiso por autorización de uso del derecho de vía"; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

La relación de los mencionados requisitos se prevé en el Anexo N° 01, en cuatro (04) folios, en tanto que el formato se consigna en el Anexo N° 02, en tres (03) folios. Asimismo, los originales de tales anexos forman parte integrante de la presente resolución.



N° 05 – 2014 – MTC/14.
Lima, 14 de Marzo 2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2010-MTC/14, en virtud a lo dispuesto por el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a PROVIAS NACIONAL y la Dirección de Fiscalización Vial, quedando a cargo de tal acto, la Dirección de Normatividad Vial.

Regístrese y comuníquese.


WALTER N. ZECENARRO MATEUS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ANEXO 1

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A. REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud dirigida a PROVIAS NACIONAL (Sede principal o Unidad Zonal competente).

Dicha solicitud deberá consignar:

- Identificación del solicitante: nombre o razón social, domicilio legal, correo electrónico, N° de RUC, D.N.I. del solicitante y/o del representante legal (en caso de personas jurídicas), credencial del Jurado Nacional de Elecciones (en caso sean Municipalidades o Gobiernos Regionales), copia literal de la partida de constitución de la empresa y copia simple de la partida electrónica del poder del representante legal (en caso de personas jurídicas), con una antigüedad no mayor a seis meses.
- Especificar: progresiva, tramo y carretera en la cual se ejecutarán los trabajos solicitados.
- Identificación clara y expresa del nombre del proyecto cuyos trabajos se ejecutarán en el Derecho de Vía de la carretera.

2. Documentos relacionados con el Expediente Técnico de uso de Derecho de Vía:

- Memoria Descriptiva, en la cual se indicará los trabajos generales del proyecto y trabajos a ejecutar en el Derecho de Vía, tramo de carretera y progresivas georeferenciadas.
- Planos de ubicación, planos generales y topográfico (en coordenadas UTM y sistema WGS 84).
- Documento de Aprobación del Expediente Técnico y/o proyecto, por la entidad competente.
- Plano de señalización, informe de seguridad vial.
- Especificaciones técnicas de uso y de reposición de la infraestructura vial.
- Cronograma de ejecución de obra (señalando etapas de ejecución y de reposición).
- Panel fotográfico.
- Declaración del Impacto Ambiental (DIA)^a.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)^b.
- Documento de Compromiso suscrito por el solicitante de la autorización del Derecho de Vía, con firma certificada por Notario, en la cual se estipula los compromisos, obligaciones y responsabilidades que asume el administrado como consecuencia de la autorización.^c

REQUISITOS ESPECIFICOS: Los mismos que deberán cumplirse sólo si la naturaleza de la obra a ejecutar así lo exigiera:

1. Si el Proyecto contempla accesos, intersecciones a nivel y desnivel respecto a la carretera, adjuntar:

- Diseño del empalme a nivel o desnivel, entre el acceso y la carretera.
- Diseño de acceso a la Red Vial Nacional, el cual estará formulado en estricta sujeción a las



B.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

disposiciones del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras - DG vigente y Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (o normas que los modifiquen o reemplacen) emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Diseño de la estructura del pavimento del acceso y una óptima señalización vial, de acuerdo a los manuales de carreteras emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Manual de Carreteras - "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos-Sección: Suelos y Pavimentos y Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras).
 - Plano general de ingreso al acceso de los vehículos que van en sentido contrario, por seguridad vial.
2. Si el proyecto contempla ejecutar cruces con perforación subterránea: (instalación de redes eléctricas, redes de agua potable y alcantarillado, redes de fibra óptica, redes de gasoductos).
- Indicar los procedimientos generales y tipo de equipo a utilizar.
 - Adjuntar estudio de suelos.
3. Si el proyecto contempla instalar tuberías de servicios públicos por debajo de los elementos no estructurales del puente (veredas), sólo se permitirá si $\Phi \leq 3"$. Pero si $\Phi > 3"$, el solicitante debe construir su propia estructura a ≥ 20 m. paralelo al puente existente, obviando en este último caso la autorización de esta entidad.

C. **RECOMENDACIONES TÉCNICAS GENERALES:** Para la elaboración del expediente técnico, el solicitante deberá considerar las siguientes recomendaciones según corresponda.

1. ALINEACION DE REDES

El alineamiento lateral de las redes de los servicios básicos y de comunicaciones deberá contemplar lo siguiente:

1.1 Instalaciones aéreas:

- La distancia mínima del borde exterior de la berma a los postes (de distribución de redes de comunicación o redes de energía eléctrica) no debe ser menor de 8.00 m.
- En el caso de postes de media y alta tensión la distancia mínima del borde exterior de la berma a los postes, no debe ser menor de 14.00 m.
- En zonas que se presenten curvas horizontales con un radio menor de 400 m., no se colocarán postes, salvo situaciones con prevención de máxima seguridad.
- En los casos de zonas urbanas, estas serán tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares cuyo análisis deberá ser realizado según el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras - DG 2001, la norma que la modifique o reemplace.

1.2 Instalaciones subterráneas:

- La alineación de redes de comunicación subterránea deberán estar a no menos de 5.00 m. del borde exterior de la calzada y a no menos de 2.00 m. del pie de talud o terraplén.
- La alineación de redes de agua y alcantarillado, deberán estar a 6.00 m. del borde exterior de la calzada y a 3.00 m. del talud de relleno o terraplén.
- Cuando existan redes de agua y desagüe, la separación entre ambas no debe ser menor 1.00 m.
- En los casos de zonas urbanas, estas serán tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares.





2. SEGURIDAD VIAL.

2.1. Seguridad durante la ejecución de los trabajos autorizados.

La seguridad durante los trabajos que el administrado debe realizar, deberá estar detallado en el Informe de Seguridad Vial tomando como base lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, vigente.

2.2. Seguridad de la instalación de los servicios básicos

Las redes eléctricas se sujetaran a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Las redes subterráneas de comunicaciones, deberán estar protegidas a 1.20 metros de profundidad como mínimo de la rasante de la carretera, y en el caso que estén fuera del pavimento y bermas a 1.20 m. como mínimo de la cota del terreno natural, acondicionadas en ductos o cables que garanticen su buen funcionamiento y la seguridad ante una descarga energética en un accidente o ante una emergencia natural, y las redes aéreas tendrán las alturas convenientes para evitar perturbaciones de vibración de la conducción de ondas de comunicación.

Para redes de agua y alcantarillado, las instalaciones se deberán efectuar con materiales que garanticen su durabilidad y seguridad y, deberán estar a una profundidad de 1.20 metros como mínimo de la rasante.

3. CRUCE DE INSTALACIONES PARA REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE COMUNICACIONES CON LAS CARRETERAS

En lo posible se deberá evitar cruces con la carretera, para no alterar las condiciones de trabajo del prisma vial; sin embargo de ser inevitable, los cruces de redes de servicios públicos y de comunicaciones deberán contemplar lo siguiente:

- El cruce subterráneo de la carretera con redes, la obturación o el perforado se efectuará de preferencia con equipo especializado, colocándose simultáneamente una funda de PVC carbonatado o de acero de alta resistencia, desde los extremos de la vía.
- En caso de ser necesario, cortar la vía utilizando una zanja, la excavación de esta deberá ser hecha utilizando la maquinaria conveniente, siguiendo las normas técnicas previstas.
- En caso de cruce aéreo de redes, estas tendrán una altura mínima de 7.00 metros, respecto a la superficie de rodadura (cota de rasante) para comunicación y/o redes eléctricas.
- Los cruces de canales de riego mediante sifones invertidos, deberán estar por lo menos a 6.00 m. del borde exterior de la calzada y a 3.00 m. del talud de relleno de terraplén.

4. REPOSICIÓN DEL ÁREA AFECTADA EN EL DERECHO DE VIA.

4.1. Reposición de la Infraestructura Vial.

- Cuando se efectúe la perforación del prisma estructural de carretera se recomienda que sus extremos sean compactados y sellados.
- Las capas de reposición (del material alterado) en las zanjas abiertas y/o excavaciones se efectuará de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras, vigente, con excepción en los controles de compactación, en los cuales se encuentre a lo largo de la plataforma se ejecutaran 03 cada 250 m² en cruces mínimo uno (01) por las capas de la estructura afectada.
- Las redes de servicio público no quedarán al descubierto, estarán blindadas estructuralmente y enterrados de manera que no originen algún tipo de riesgo personal o al equipo mecánico, en las operaciones propias del mantenimiento y que pudiera afectar a los usuarios de la vía.





- Se requiere un expediente técnico de reposición de las zonas afectadas por los trabajos realizados, que debe contener: los planos de detalle, ingreso y salidas de las redes, cruce con la plataforma, etc., indicando el dimensionamiento, proceso y calidad del material de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras, vigente.
- La reposición de la carpeta asfáltica, se efectuará dentro del plazo máximo de 48 horas, después de haber concluido los trabajos de compactación.
- Una vez concluido los trabajos de reposición se deben colocar señales visibles de advertencia, que indiquen la existencia de tendido subterráneo de cables y/o tuberías.
- La profundidad mínima de enterramiento será de 1.20 m. por debajo de la superficie de rodadura y por lo menos a 0.30 m debajo del sistema del sub drenaje.

4.2. Reposición fuera de la Infraestructura Vial.

- Se deberá realizar en base a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Generales de Carreteras – vigente referente a los controles de compactación.
- Las redes no quedaran al descubierto, estarán blindadas estructuralmente y enterrados de manera que no originarán algún tipo de riesgo personal o al equipo mecánico, en las operaciones propias del mantenimiento y que pudiera afectar a los usuarios de la vía.

D. **FORMA DE PRESENTACION:** el expediente deberá ser presentado por el solicitante, debidamente foliado, sellado y firmado por el Ingeniero colegiado de la especialidad o afines.

En el caso de carreteras concesionadas, el expediente deberá ser presentarse un (01) original y tres (03) copias, y en versión digital.

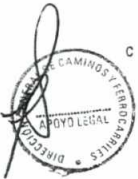
En el caso de carreteras no concesionadas, el expediente deberá presentarse en un (01) original y dos (02) copias, y en versión digital.



a) Dependiendo de la envergadura y/o magnitud de la obra, y de los impactos que genere el proyecto (de saneamiento, comunicaciones, energía eléctrica, gasoductos u otros), se presentará la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

b) Si el tramo de la carretera en el cual se solicita autorización del uso de Derecho de Vía, ha sido declarado como zona patrimonial por el Ministerio de Cultura, el solicitante deberá presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

c) Este documento será presentado al aprobarse la evaluación de los documentos indicados anteriormente y como paso previo a la expedición del resolutivo aprobatorio.





ANEXO 2

DOCUMENTO DE COMPROMISO POR AUTORIZACION DE USO DE DERECHO DE VÍA

Conste por el presente documento, el compromiso que asume mediante Declaración Jurada en adelante **“EL ADMINISTRADO”** con RUC N° (en caso de persona jurídica), representada por según (credencial o partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de (sólo si corresponde a persona jurídica), con poder inscrito en el asiento de (sólo si corresponde), identificado con D.N.I. N°, con domicilio legal en el, distrito de, provincia, y departamento de; en los términos y condiciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES

- **“PROVIAS NACIONAL”**, es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de fecha 12.07.2002, encargado de las actividades de la preparación, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de dicha red vial.
- **“PROVIAS NACIONAL”**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° y 9° Inc. s) de su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02, publicado con fecha 06.06.2011, es responsable de la administración y gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional y tiene por finalidad la construcción, rehabilitación y mejoramiento; así como la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a dicha red vial, con la finalidad de adecuarla a las exigencias del desarrollo y de la integración nacional e internacional.
- **“PROVIAS NACIONAL”**, es la dependencia competente en la carretera
- **“EL ADMINISTRADO”** ha solicitado a **“PROVIAS NACIONAL”** autorización para uso del derecho de vía de la carretera en el tramo ubicado en para realizar los siguientes trabajos

II.- COMPROMISOS

En caso **“PROVIAS NACIONAL”** autorice la realización de los trabajos precisados en ítem anterior, **“EL ADMINISTRADO”**, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Ejecutar los trabajos autorizados con estricta sujeción al Expediente Técnico aprobado por **“PROVIAS NACIONAL”**, a los términos del presente Documento, a las recomendaciones formuladas por los evaluadores técnicos y a las Consideraciones Técnicas Generales que se señalan en el Anexo N° 01.





- 2) Comunicar a “PROVIAS NACIONAL”, específicamente a la Unidad Zonal competente, la fecha de inicio de los trabajos autorizados, incluyendo la fecha de inicio de los actos preparatorios de los mismos.
- 3) Iniciar los trabajos, una vez que “PROVIAS NACIONAL” haya emitido la resolución de autorización y haya designado al supervisor de obra.
- 4) Asumir la responsabilidad por la reposición del área de terreno del Derecho de Vía de la carretera antes descrita, en la cual se realizarán los trabajos autorizados.
- 5) Garantizar que los trabajos autorizados no afectarán, en ningún modo, el Derecho de Vía de la carretera, así como tampoco la infraestructura de servicios públicos o privados existentes en la vía (saneamiento, energía eléctrica, gas, comunicaciones, entre otros).
- 6) Subsanan, corregir, reponer y/o reparar los daños que puedan ocasionar los trabajos autorizados o que pueda ocasionar la presencia de sus instalaciones, al derecho de vía de la carretera, o a las instalaciones de terceros.
- 7) Garantizar, desde la fecha de inicio de los actos preparatorios de los trabajos materia de la autorización, el adecuado funcionamiento de la referida carretera, que incluye el prisma vial (berma, superficie de rodadura, taludes de corte y relleno), obras de arte y drenaje (muros, puentes, alcantarillas, cunetas, pontones, etc.).
- 8) Mantener la seguridad vial y la transitabilidad en la carretera durante la ejecución de los trabajos autorizados.
- 9) Realizar la señalización vial con sujeción a las disposiciones previstas en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02 y sus modificatorias correspondientes, o cualquier otra norma que lo modifique o lo reemplace.
- 10) Asumir la totalidad de los costos de señalización y seguridad vial.
- 11) Asumir la responsabilidad por cualquier externalidad generada como consecuencia del incumplimiento de la obligación de mantener la seguridad vial y transitabilidad de la carretera.
- 12) Reubicar sus instalaciones y/o reestructurar los trabajos autorizados, a la sola comunicación escrita de “PROVIAS NACIONAL” y en el plazo que éste fije, en caso que “PROVIAS NACIONAL” decida realizar trabajos de mejoramiento y/o rehabilitación, ensanchamiento y/o ampliación u otros similares en la carretera.
- 13) Asumir la totalidad de los gastos y otros que pudieran generar la reubicación de sus instalaciones y/o reestructuración de sus trabajos.
- 14) Acatar la suspensión de los trabajos que pueda disponer “PROVIAS NACIONAL”, por no dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente documento.
- 15) Asumir, durante: los actos preparatorios para el inicio de los trabajos, la ejecución de los trabajos autorizados y la reposición de la vía afectada; la plena y exclusiva responsabilidad por la reparación y todas las afectaciones que puedan ocasionar sus instalaciones, a favor de “PROVIAS NACIONAL” y/o terceros, en general.





- 16) Asumir la plena y exclusiva responsabilidad por su infraestructura, durante todo el periodo en que la misma permanezca instalada en el Derecho de Vía de la carretera.
- 17) Asumir la responsabilidad, entre otros, por los problemas que puedan ocasionar los trabajos de instalación y/o los trabajos de reposición del área de terreno o de la vía afectada, así como por los trabajos de mantenimiento y problemas que genere la sola presencia de su infraestructura dentro del Derecho de Vía.
- 18) Permitir, en el área de la vía en la cual se realizarán los trabajos autorizados, la ejecución inmediata de trabajos por parte de "PROVIAS NACIONAL", cuando exista amenaza de fenómenos de geodinámica externa (derrumbes, huaycos, deslizamientos, asentamientos, etc.).
- 19) Subsanan en un plazo de cinco (05) días calendario, desde que le notifique "PROVIAS NACIONAL", los aspectos que han sido materia de observación por parte de éste.
- 20) Aceptar que los trabajos que realice sean supervisados, permanentemente, por la Unidad Zonal de "PROVIAS NACIONAL" competente.
- 21) Aceptar que las controversias que surjan con "PROVIAS NACIONAL", serán resueltas de común acuerdo y de buena fe.



Fecha

"EL ADMINISTRADO"





DIRECCIÓN GENERAL DE Caminos y Ferrocarriles
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel del original

FELIX EYISEO ALVA QUINONES

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/01

Resolución Directoral

N° 305

Fecha: 21 JUL 2014

N° 017-2014-MTC/14
Lima, 21 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha establecido en el Numeral 37.2 de su artículo 37°, que las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 de dicho reglamento (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. Asimismo, en dicho numeral se señala que en todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía;

Que, de acuerdo con ello, por el Numeral 37.3 del artículo 37° del citado reglamento nacional, se ha dispuesto que las mencionadas autoridades competentes, establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas en el inciso que antecede;

Que, asimismo, el Numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, en cumplimiento de la facultad antes prevista, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Resolución Directoral N° 005-2014-MTC/14 de fecha 14 de marzo del 2014, aprobó los "Requisitos para autorización de uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", así como, el formato "Documento de compromiso por autorización de uso del derecho de vía";

Que, las mencionadas autorizaciones son otorgadas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, en mérito a las funciones y competencias asignadas por su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02;



Resolución Directoral

N° 017-2014-MTC/14
Lima, 21 de julio del 2014

FELIX ELISEO VILA QUINONES
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 745-2013-MTC/141
Reg. N° 305 Fecha: 21 JUL. 2014

Que, los requisitos aprobados por la Resolución Directoral N° 005-2014-MTC/14 no han previsto disposiciones relacionadas con los casos especiales de solicitudes de uso del derecho de vía formuladas por las empresas que prestan servicios públicos y que cuentan con una normativa específica que regula a los servicios que realizan. En ese sentido, PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1121-2014-MTC/20 de fecha 05.06.2014, ha solicitado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la modificación de tales requisitos, en ese extremo;

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, ha revisado tal requerimiento, así como, ha efectuado reuniones de coordinación para evaluar el mismo, con representantes de PROVIAS NACIONAL y de las Direcciones de Fiscalización Vial y Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en las cuales se acordó los términos en los que se llevaría a cabo tal modificación;

Que, PROVIAS NACIONAL, en Memorándum N° 1374-2014-MTC/20 de fecha 03.07.2014, ha expresado su conformidad a la propuesta de modificación acordada en tales reuniones;

Que, luego de ello, la Dirección de Normatividad Vial ha emitido el Informe N° 021-2014-MTC/14.04 de fecha 18.07.2014, en el cual estima viable que, a través de la emisión de una resolución directoral de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se incorpore una disposición en el Numeral 2 - Documentos relacionados con la solicitud de autorización de uso del Derecho de Vía, del ítem A - Requisitos Generales, del Anexo N° 1 - "Requisitos para autorización de uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobado por Resolución Directoral N° 005-2014-MTC/14;

Que, en atención a ello, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar en el Numeral 2 - Documentos relacionados con la solicitud de autorización de uso del Derecho de Vía, del ítem A - Requisitos Generales, del Anexo N° 1 - "Requisitos para autorización de uso del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobado por Resolución Directoral N° 005-2014-MTC/14; un último párrafo con el siguiente texto:



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel del original

Felix Quinones
FELIX ELISEO TEIVA QUINONES
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 343-2013-MTC/01

Resolución Directoral N° 305 Fecha: 21 JUL. 2014

N° 017-2014-MTC/14
Lima, 21 de julio del 2014

"2. Documentos relacionados con la solicitud de autorización de uso del Derecho de Vía

En el caso de solicitudes de autorización de uso del derecho de vía formuladas por empresas que prestan servicios públicos, PROVIAS NACIONAL preverá en el Documento de Compromiso (Anexo N° 2), las disposiciones de las normas que regulan los servicios que presta el solicitante, relacionadas con el objeto de su solicitud".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a PROVIAS NACIONAL y la Dirección de Fiscalización Vial, quedando a cargo de tal acto, la Dirección de Normatividad Vial.

Regístrese y comuníquese.

Walter N. Zecenarro Mateus
WALTER N. ZECENARRO MATEUS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

